

**INFORME SECRETARIAL. Villamaría Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).** El término de ejecutoria del auto que modificó la liquidación adicional de crédito que presentó la demandante, se encuentra vencido. No hubo pronunciamiento.

Paso el expediente a despacho de la señora Juez para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por cuanto según dicha liquidación, el crédito y costas ya fueron cubiertos en su totalidad.

Hay embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**  
**Secretaria**

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-00380-00

Interlocutorio 976

El 03 de febrero de 2020 se dictó en este proceso auto que ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero demandadas; decisión en la cual, además, se ordenó liquidar las costas y se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito. El 25 de febrero siguiente, la Secretaría liquidó las costas, mismas que fueron objeto de aprobación con auto de esa fecha.

En virtud de la medida cautelar decretada sobre un porcentaje de la mesada pensional que la codemandada María Francisca Arango de Duque recibe de Colpensiones, la Pagaduría de dicha entidad, dando cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, inició la consignación de dineros en forma mensual. De la última liquidación actualizada del crédito que allegó la parte demandante, se dio traslado en los términos de los artículos 110 y 446, numeral 2 del C. General del Proceso. Aunque las partes guardaron silencio, el despacho, teniendo en cuenta que la misma no se ajustaba a derecho, la modificó oficiosamente, tal como lo permite el numeral 3 del artículo citado. Allí se pudo verificar como se fue cubriendo paulatinamente lo adeudado, hasta quedar los demandados completamente a paz y salvo; incluso, del descuento hecho en el mes de junio de 2021, acreditado en el depósito número 418030001292336, quedó un saldo a su favor de \$506.068,37.

Como existen dineros suficientes para la cancelación de la deuda cobrada dentro de este proceso Ejecutivo, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el

artículo 461 del C. General del Proceso, disponiendo su terminación y haciendo los demás ordenamientos de ley.

Ahora bien, como la Secretaría informa que los remanentes que llegaren a quedar se encuentran embargados para otra acción ejecutiva que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría (ver cuaderno de medidas)), se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, **pero con la advertencia que seguirán vigentes** para el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 178734089001-2019-00539-00 que cursa en el mencionado Despacho a instancias de la Cooperativa Cesca en contra de la aquí codemandada, señora María Francisca Arango de Duque.

### III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa **CESCA** en frente de los señores **ALEJANDRO DUQUE ARANGO** y **MARÍA FRANCISCA ARANGO DE DUQUE**.

**SEGUNDO: DECRETESE** la cancelación para este proceso de las medidas cautelares. Para el efecto se dispone:

Oficiar a COLPENSIONES, para que cancele el embargo del 35% del valor de la mesada pensional que recibe la señora **MARÍA FRANCISCA ARANGO DE DUQUE** como pensionada de esa Entidad (comunicado con oficio 2188 del 16 de septiembre de 2019), **PERO CON LA ADVERTENCIA QUE LA MEDIDA CONTINÚA VIGENTE** para el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número **178734089001-2019-00530-00** que ante Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría tramita la Cooperativa **CESCA** en contra de la codemandada **María Francisca Arango de Duque**.

**TERCERO:** Como al modificar oficiosamente la liquidación, quedó un saldo a favor de la codemandada **María Francisca Arango de Duque** por valor de \$506.068,37, se ordena fraccionar el título judicial Nro. 1292336 (constituido en junio de 2021) en dos, así: uno por el mencionado valor y otro por \$104.454,63. Este último y los descontados hasta el mes de mayo de 2021, se entregarán a la parte demandante, en tanto que el primero, así como los descontados a partir del mes de julio de 2021, se podrán a disposición del proceso ejecutivo radicado 178734089001-2019-00530-00 que ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas tramita la Cooperativa **CESCA** contra de la aquí

codemandada, señora María Francisca Arango de Duque; ello por encontrarse embargados los remanentes.

**CUARTO** En firme esta decisión, archívese lo actuado.

Notifíquese:

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6286e0169d48ad9fa2da293212d6040ca907c995640a8e846c7  
7f3a120ccb4c**

Documento generado en 28/09/2021 02:49:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**